

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que** el artículo 355 de la Carta Magna indica que el Estado *“reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia.”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 93: *“Principio de Calidad.-El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*

En el artículo 107: *“Principio de pertinencia.-El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y*

diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

En el artículo 124: *“Formación en valores y derechos.-Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna (...).”*

Que el Reglamento de Régimen Académico indica, en el artículo 64, sobre el aprendizaje de una segunda lengua que *“será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas: (...) b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.”*

Que el Código Orgánico Administrativo establece la figura jurídica de la delegación y sus características:

En el artículo 68: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

En el artículo 69: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

Que mediante Memorando No. UA-VA-2023-0111, de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión No. UA-OCS-Com-AAcad-2023-008-AC, de fecha 21 de abril de 2023 en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos, decidió: *“Avalar el alcance al informe sobre malla de suficiencia en una segunda lengua, aprobado mediante Resolución UA-OCS-RSE-2023-07 y elevar el mismo al Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y discusión.”*

El informe No. UA-VA-DAEA-DLE-2023-0002-I presentado por la Jefa del Departamento de Lenguas Extranjeras recomienda: *“A posteriori, en caso de identificarse una alta demanda en algún otro idioma que la Universidad de las Artes pueda ofrecer, el OCS delega al Vicerrector Académico en funciones a aprobar la apertura de esa nueva oferta, conforme los documentos de respaldo que evidencien la necesidad, mismo que deberá ser analizado y propuesto por la Jefatura de Lenguas Extranjeras, con el aval de la Dirección de Acompañamiento al*

Éxito Académico.” Y, propone: “7.-Programar cursos de nivel básico en idioma PORTUGUÉS para las próximas sesiones del año 2023.”

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes en el Art. 62 manifiesta *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión No. 08, de carácter ordinaria, realizada el miércoles 26 de abril, y convocada el 19 de abril de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el informe No. UA-VA-DAEA-DLE-2023-0002-I, (V2) respecto de la propuesta de aprendizaje del idioma portugués como segunda lengua y delegar al Vicerrectorado Académico que, en caso de identificarse a posteriori, una alta demanda en otro u otros idiomas, este órgano de cogobierno autoriza la apertura de esa(s) nueva(s) oferta(s), conforme los documentos de respaldo de pertinencia y demanda que evidencien la necesidad, que deberá ser analizado y propuesto por la Jefatura de Lenguas Extranjeras, con el aval de la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el informe No. UA-VA-DAEA-DLE-2023-0002-I, (V2) respecto de la propuesta de aprendizaje del idioma portugués como segunda lengua; y, delegar al Vicerrector Académico para autorizar la oferta de nuevos idiomas, conforme el informe de pertinencia realizado por las unidades correspondientes.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a los Directores de Escuela, y a la Secretaría Académica, para su debido conocimiento, difusión y registro, según corresponda, para el desarrollo de los procesos

académicos, difusión a la comunidad universitaria y para que faciliten los procesos de incorporación y demás actos que sean pertinentes.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de abril de mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes